

**ACCIÓN DE TUTELA
CON MEDIDA PROVISIONAL**

Bogotá D.C 22 de abril de 2026

**Señor
Juez de Tutela (Reparto)
E.S.D**

Accionante: CRISTIAN JAVIER PEREIRA PULIDO C.C

Accionado : Fiscalía General de la Nación – Dirección Ejecutiva – Subdirección Nacional de Talento Humano

Respetado Señor/a Juez,

En mi calidad de concursante al cargo de Fiscal Delegado Ante Jueces Penales Del Circuito Especializados, identificado con el código OPECE No. I-102-M-01-(419), en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2024, me permito interponer acción de tutela contra la **Fiscalia General de la Nacion – Dirección Ejecutiva – Subdirección de Talento Humano** - representadas legalmente por quienes ostenten tal calidad al momento de la notificación de la presente acción, por la vulneración de mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad en concordancia con los principios y valores constitucionales como la confianza legitima, acceso a cargos públicos, mérito judicial, legalidad y seguridad jurídica.

Lo anterior teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS RELEVANTES.

1. Me inscribí al Concurso de Méritos FGN 2024 al cargo de **FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS**, identificado con el código OPECE No. I-102-M-01-(419), en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación.

2. Después de ser admitido, presente la prueba escrita de conocimientos y una vez verificados los antecedentes (experiencia profesional y laboral) cumplí los requisitos exigidos en el citado concurso para conformar la lista de elegibles por parte de la entidad accionada.
3. Mediante resolución No 0005 del 29 de enero de 2026 La Comisión De La Carrera Especial De La Fiscalía General De La Nación publico la conformación de la lista de elegibles para proveer CUATROCIENTOS DIECINUEVE (419) vacantes definitivas del empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS, identificado con el código OPECE No. I-102-M-01-(419), en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2024”
4. Con ocasión de la citada resolución y de acuerdo con su parte resolutive en su Artículo Primero se indicó:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la lista de elegibles para proveer CUATROCIENTOS DIECINUEVE (419) vacantes definitivas del empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS, identificado con el código OPECE I-102-M-01-(419), en la modalidad INGRESO, del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, ofertado en el marco del Concurso de Méritos FGN 2024, así:



Continuación Resolución No. 0005 de 29 de enero de 2026 "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer CUATROCIENTOS DIECINUEVE (419) vacantes definitivas del empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS, identificado con el código OPECE No. I-102-M-01-(419), en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2024".

Página 22 de 47

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
	Ciudadanía			
380	Cédula de Ciudadanía		MARIA DEL PILAR MORALES SORACA	68.80
381	Cédula de Ciudadanía		RODRIGO ALBERTO RESTREPO REYES	68.77
382	Cédula de Ciudadanía		SANDRA LILIANA HEREDIA ARANDA	68.76
383	Cédula de Ciudadanía		NUBIA YANETH ERAZO IBARRA	68.74
384	Cédula de Ciudadanía		CRISTIAN JAVIER PEREIRA PULIDO	68.71

5. Como se observa en la resolución No 005 del 29 de enero de 2026 ocupe la posición 384 con un puntaje de 68.71 para el cargo de Fiscal delegado ante jueces penales del Circuito Especializado.

6. Desde la fecha de publicación de la resolución No 0005 del 29 de enero de 2026 por parte de la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, no he recibido ningún tipo de notificación, información o documentación por medio de la cual se me haya excluido de la lista de elegibles conforme lo dispone el Artículo Segundo:

ARTÍCULO SEGUNDO., De conformidad con el artículo 44 del Acuerdo No. 001 de 2025, en concordancia con el artículo 38 del Decreto Ley 020 de 2014, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles en firme, la Fiscalía General de la Nación, a través de la Subdirección Nacional de Talento Humano, o los aspirantes, podrán solicitar a la UT Convocatoria FGN 2024, la exclusión de cualquiera de sus integrantes, siempre que se hubiera comprobado algunos de los siguientes hechos:

1. No cumple requisitos para el ejercicio del empleo.
2. Aportó documentos falsos o adulterados para participar en el concurso o proceso de selección.
3. No superó las pruebas del concurso.
4. Fue suplantado por otra persona para la presentación de alguna de las pruebas previstas en el concurso.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones o cometió fraude en el concurso.
7. Fue incluido en la lista de elegibles como consecuencia de un error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.
8. El resultado del estudio de seguridad sea negativo, conforme lo establece el artículo 39 del Decreto Ley 020 de 2014.
9. No cumple con los requisitos de participación en el concurso modalidad ascenso.

Recibida la solicitud de exclusión, la UT Convocatoria FGN 2024, si hay mérito para ello, iniciará la actuación administrativa de que trata el inciso final del artículo 38 del Decreto Ley 020 de 2014, la que se comunicará por escrito al interesado, para que intervenga en la misma dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir del recibo de la intervención se adoptará la decisión de exclusión o no de la lista de elegibles. La decisión se notificará a través de la página oficial de la Fiscalía General de la Nación, y en la aplicación web SIDCA3, contra la cual procede el recurso de reposición, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El trámite de exclusión es responsabilidad exclusiva de la UT Convocatoria FGN 2024, el cual se realizará garantizando el debido proceso, de acuerdo con la causal que se haya solicitado, salvo las ocasionadas por el resultado negativo del estudio de seguridad que se surtan previo al nombramiento en período de prueba cuyo trámite corresponde a la FGN

7. El Artículo Cuarto de la citada resolución señala que *“De conformidad con lo establecido en el artículo 46 del Acuerdo No. 001 de 2025, una vez realizado el estudio de seguridad a los elegibles con opción de nombramiento en relación con el número de vacantes ofertadas, **la Subdirección de Talento Humano, previo al nombramiento en período de prueba, los citará a la audiencia pública de escogencia**, para que, **en estricto orden descendente**, cada elegible seleccione la ubicación geográfica de la vacante de su preferencia en la Dirección Seccional correspondiente para el grupo de Fiscalías o la Subdirección Regional de Apoyo para el grupo de Gestión y Apoyo Administrativo, según lo informado en el Anexo No. 1 OPECE, que hace parte integral del Acuerdo de Convocatoria y de conformidad con el procedimiento establecido para tal fin”*.

(negrilla y subraya propia)

8. Por lo anterior, el día de ayer 21 de abril de 2026, en vista que a mi correo electrónico trado desde el primer día de mi inscripción al concurso de méritos en la plataforma SIDCA3 de la Union Temporal de la Universidad Libre no me fue allegada la citación a la audiencia pública, me di a la tarea de consultar el aplicativo SIDCA 3 y la pagina web de la Fiscalia General de la Nacion [Fiscalía General de la Nación](#) donde se evidencio que se dispuso un protocolo [PROTOCOLO-AUDIENCIA-DE-ESCOGENCIA-DE-VACANTE-FGN-2024.pdf](#) para el adelantamiento de las audiencias publicas y a su vez se indico mediante un aviso de fecha 16 de abril de 2026 que el día de mañana 23 de abril de 2026 se llevara a cabo audiencia publica para de escogencia de vacante para la lista de elegibles conformada mediante resolución No 0005 de 2026 para el empleo de Fiscal Delegado ante Jueces Penales del Circuito Especializados a partir de las 8:00 am y que para tal efecto se dará aplicación a lo dispuesto en la resolución No 0-9008 de 2025.

https://www.fiscalia.gov.co/colombia/

mércoles, 22 de abril de 2026 1:09 pm

English Site | Tamaño Texto | Alto Contraste | Convertir | gov.co

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Entidad | Planeación y Estrategia | Prensa | Contratación | Transparencia y acceso a información pública | Atención y Servicios a Ciudadanía | Participa | Denuncia fácil

Abril 16 de 2026

concurso de Méritos FGN 2024

La Subdirección de Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación informa que:

En concordancia con el artículo 46 del Acuerdo No. 001 de 2025, la **AUDIENCIA DE ESCOGENCIA DE VACANTE** de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 0005 de 2026 para el empleo **fiscal delegado ante jueces penales de circuito especializados**, identificado con código OPECE I-102-M-01-(419), se realizará el jueves 23 de abril de 2026, a partir de las 8:00 a.m.

Para tal efecto se dará aplicación a lo dispuesto en la Resolución No. 0-9008 de 2025.

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

ÚLTIMO Cuatro hombres señalados del cobro extorsivo a un comerciante en Cartagena fueron judicializados

Aseguradas dos mujeres trans presuntamente involucradas en un presunto caso de extorsión

Asegurado un hombre señalado de comercializar estupefacientes en un negocio de la zona turística del polideportivo de Buga (Valle del Cauca)

ELECCIONES 2026

https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/PROTOCOLO-AUDIENCIA-DE-ESCOGENCIA-DE-VACANTE-FGN-2024.pdf

15°C Mayorm. nublado

Buscar

ESP LAA

1:09 p. m. 22/04/2026

9. En vista que no me ha sido notificada ningún tipo de novedad del porque no se me cito a la audiencia pública, el día de ayer 21 de abril y hoy 22 de abril 2026 solicite

mediante correo electrónico audienciascursofgn2024@fiscalia.gov.co con destino a la Subdirector Nacional de Talento Humano de la FGN se me brindara la información correspondiente con la debida notificación de la audiencia pública en mención.

Habida cuenta que el día de mañana 23 de abril de 2026 es la audiencia pública para la escogencia de las vacantes para el cargo de Fiscal delegado ante jueces del circuito especializado sin que se me informen las razones por las cuales no se me remitió con debida antelación la citación a mi correo electrónico _____ no cuento con otro camino eficaz, pronto y celero para evitar la consumación de un perjuicio para el acceso al cargo publico al cual se me asigno la posición 384 en la lista de elegibles correspondiente.

CONCEPTO DE VIOLACION Y PERJUICIO IRREMEDIABLE.

La Corte Constitucional ha señalado que en materia de acciones de tutela el accionante debe cumplir con unos requisitos genéricos de procedibilidad para efectos que se amparen los derechos fundamentales.

Legitimación por activa:

El interés jurídico para acudir en calidad de accionante por cuanto mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad en concordancia con los principios y valores constitucionales como la confianza legítima, acceso a cargos públicos, mérito judicial, legalidad y seguridad jurídica están siendo vulnerados por las entidades accionadas, quienes ad portas de adelantar audiencia pública de escogencia del cargo de la lista de elegibles al que por mérito accedí, sin que a la fecha se me hayan informado los motivos del porque no se me cito, me dejan sin la oportunidad en igualdad con los demás aspirantes elegidos al cargo de Fiscal delegado ante jueces penales del circuito especializado para manifestar la escogencia del cargo y los demás tramites propios de una audiencia pública de esta envergadura.

Principio de Inmediatez.

Me permito señalar que considero que me encuentro dentro del plazo razonable para acudir ante el juez de tutela para el amparo de mis derechos fundamentales, toda vez que el hecho que genera la intervención Constitucional se origina de una indebida notificación en la citación de la audiencia pública para la escogencia de vacante en la modalidad de ingreso del cargo de Fiscal delegado ante jueces penales del circuito especializado, el cual conforme con la resolución No 0005 del 29 de enero de 2025 publicada por la comisión de la carrera especial de la fiscalía general de la nación publico la conformación de la lista de elegibles para proveer cuatrocientos diecinueve (419) vacantes definitivas.

Cabe señalar que la citación para la audiencia pública debía surtir por lo menos con 5 días hábiles de antelación tal como lo dispuso la resolución 09008 de 2025 del 11 de diciembre.

La Subdirección de Talento Humano o quien haga sus veces, aplicará el siguiente procedimiento:

- **Recepción de Listas de Elegibles y Estudio de Seguridad.** Una vez recibidas las Listas de Elegibles en firme, resultado de un concurso de méritos, se procede a adelantar el Estudio de Seguridad de que trata el artículo 39 el Decreto Ley 020 de 2014, a los integrantes de la referida lista con opción de nombramiento en relación con el número de vacantes a proveer, con el propósito de definir los elegibles de ingreso a la Entidad; con base en estos listados se programa la audiencia de escogencia de vacante.
- **Publicar y citar a la audiencia pública.** Con al menos cinco (5) días de antelación a la fecha prevista de la audiencia, se citará por una única vez, a través del correo electrónico registrado en la etapa de inscripciones en el respectivo concurso de méritos y en la página web de la entidad, a los elegibles incluidos en la lista y que dirimidos los empates se encuentren en posición de mérito, en relación con el número de vacantes a proveer.



Página 6 de 8 de la Resolución No. **09008 de 2025** "Por la cual se reglamentan las audiencias públicas de escogencia de vacante, de conformidad con las listas de elegibles resultantes de los concursos de méritos en el sistema especial de carrera de la Fiscalía General de la Nación"

En la citación deberá comunicarse de manera detallada la ubicación geográfica de las vacantes a proveer y el procedimiento de registro o confirmación de asistencia que se requiera para la participación en la audiencia a nombre propio o por medio de apoderado.

Del perjuicio irremediable.

Como fue expuesto en precedencia está demostrado que actualmente no cuento con otro mecanismo eficaz e idóneo para conjurar la vulneración de mis derechos fundamentales por cuanto no se tiene conocimiento en mi calidad de accionante las razones por las cuales no se me cito a la audiencia pública de escogencia de las vacantes para el cargo de Fiscal delegado ante los Jueces Penales del Circuito Especializado que se llevara a cabo el día 23 de abril de 2026 a las 8:00 am, para lo cual basta con revisar las publicaciones efectuadas por la entidad accionada [PROTOCOLO-AUDIENCIA-DE-ESCOGENCIA-DE-VACANTE-FGN-2024.pdf](#)



De conformidad con lo anterior, el perjuicio irremediable es palpable y se materializa con la restricción a mis derechos al acceso a un cargo publico y el merito judicial, pero trasciende en la vulneración flagrante a mi derecho al debido proceso, por cuanto la Subdirección de Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación, ni previo a la audiencia pública, ni al día de hoy 22 de abril de 2026 da cuenta de los motivos y razones por las cuales no se me comunico con la debida diligencia para hacer parte de la escogencia del cargo al que me postule y al cual conforme a la resolución No 005 del 29 de enero de 2026 da cuenta que ocupe la posición 384 para acceder a la vacante de Fiscal Delegado ante jueces penales del circuito especializado.

Ahora bien si en gracia de discusión se me hubiese “*excluido*” del concurso de méritos, es evidente la vulneración flagrante a mi derecho a la defensa y debido proceso administrativo, por cuanto a mi correo electrónico pyppenalistas@outlook.com no se me ha notificado ningún tipo de acto administrativo y/o resolución que de cuenta de dicha exclusión; de tal suerte que no he tenido la oportunidad de conocer las razones de hecho y de derecho de la “hipotética” exclusión, única razón por la cual no se hubiere remitido la citación a la

audiencia pública; esta razón es suficiente para el amparo de mis derechos fundamentales toda vez que los parámetros de exclusión de un elegible están dispuestas taxativamente en la resolución No 0005 del 29 de enero de 2026, y uno de ellos podría Vgr ser el *Estudio de Seguridad*.

Sin embargo, si en gracia de discusión estuviéramos frente a ese hipotético evento, conforme con el Art 39 del decreto 20 de 2014 por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y sus entidades adscritas, es deber de la Fiscalía General de la Nación NOTIFICAR al aspirante de la citada novedad de exclusión en aras de garantizar el debido proceso administrativo, al punto que en la misma resolución No 0005 del 29 de enero de 2026 en su artículo segundo señala:

ARTÍCULO SEGUNDO., De conformidad con el artículo 44 del Acuerdo No. 001 de 2025, en concordancia con el artículo 38 del Decreto Ley 020 de 2014, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles en firme, la Fiscalía General de la Nación, a través de la Subdirección Nacional de Talento Humano, o los aspirantes, podrán solicitar a la UT Convocatoria FGN 2024, la exclusión de cualquiera de sus integrantes, siempre que se hubiera comprobado algunos de los siguientes hechos:

1. No cumple requisitos para el ejercicio del empleo.
2. Aportó documentos falsos o adulterados para participar en el concurso o proceso de selección.
3. No superó las pruebas del concurso.
4. Fue suplantado por otra persona para la presentación de alguna de las pruebas previstas en el concurso.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones o cometió fraude en el concurso.
7. Fue incluido en la lista de elegibles como consecuencia de un error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.
8. El resultado del estudio de seguridad sea negativo, conforme lo establece el artículo 39 del Decreto Ley 020 de 2014.
9. No cumple con los requisitos de participación en el concurso modalidad ascenso.

Recibida la solicitud de exclusión, la UT Convocatoria FGN 2024, si hay mérito para ello, iniciará la actuación administrativa de que trata el inciso final del artículo 38 del Decreto Ley 020 de 2014, la que se comunicará por escrito al interesado, para que intervenga en la misma dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir del recibo de la intervención se adoptará la decisión de exclusión o no de la lista de elegibles. La decisión se notificará a través de la página oficial de la Fiscalía General de la Nación, y en la aplicación web SIDCA3, contra la cual procede el recurso de reposición, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El trámite de exclusión es responsabilidad exclusiva de la UT Convocatoria FGN 2024, el cual se realizará garantizando el debido proceso, de acuerdo con la causal que se haya solicitado, salvo las ocasionadas por el resultado negativo del estudio de seguridad que se surtan previo al nombramiento en período de prueba, cuyo trámite corresponde a la FGN.

Por lo anterior es evidente que, en uno u otro escenario, es deber de la Fiscalía General de la Nación notificar los motivos de exclusión de que trata el art 38 del decreto ley 020 de 2014 en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para que de ser procedente se interponga y sustente el recurso de reposición. Exclusión que como se aclara es una hipotética razón para que no se hubiere librado la respectiva citación a la audiencia pública, pero que nuevamente se insiste no es el caso, hasta el momento aplicable en mi caso.

En conclusión, señor juez de tutela, en este momento la carga de la prueba de determinar el porque no se me cito con los 5 días hábiles previos a mi correo electrónico pyppenalistas@outlook.com a la audiencia pública programada para el día de mañana 23 de abril de 2026 a las 8:00 am esta a cargo de la Subdirección de Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación conforme a las resoluciones referidas a lo largo del presente escrito y en particular al protocolo dispuesto para tal fin [PROCOLO-AUDIENCIA-DE-ESCOGENCIA-DE-VACANTE-FGN-2024.pdf](#).



PROCOLO PARA EL ALISTAMIENTO Y DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DE ESCOGENCIA DE VACANTE CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2024

Atendiendo a lo establecido en la Resolución 09008 de 2025, resulta necesario precisar los aspectos indispensables para el alistamiento y desarrollo efectivo de la audiencia pública para la escogencia de vacante, en el marco del Concurso de Méritos FGN 2024.

- 3.8. Para realizar la convocatoria a la audiencia, se remitirá, **POR UNA ÚNICA VEZ** y con cinco (5) días hábiles previos a su realización, citación al correo electrónico registrado por el elegible en SIDCA 3 y autorizado para las notificaciones en el desarrollo del concurso, la cual deberá contener:
- a) La fecha y hora de realización.
 - b) El objeto de la audiencia.
 - c) Definiciones importantes para tener en cuenta al momento de la audiencia.
 - d) De conformidad con el parágrafo segundo del artículo 6 del Acuerdo 001 de 2025, se informará la ubicación de las vacantes por Dirección Seccional para el grupo de Fiscalía y Subdirecciones Regionales de Apoyo para el grupo de Gestión y Apoyo Administrativo.
 - e) Indicaciones generales del aplicativo a través del cual se desarrollarán las audiencias públicas para la escogencia de vacante, para que los elegibles procedan con la preparación previa, registro y/o descarga del aplicativo.
 - f) Las demás advertencias que el responsable de la audiencia considere necesarias, atendiendo las particularidades de cada audiencia.
 - g) La obligación de realizar el registro previo en la plataforma tecnológica dispuesta para la audiencia, CISCO WEBEX (ver anexo manual de conexión) a través del enlace que será remitido en la citación. Dicho registro deberá efectuarse por los elegibles o sus apoderados antes del día de la audiencia, como requisito para su participación en la misma. **En caso de requerir soporte para este proceso o durante el desarrollo del evento, se ha dispuesto la línea de Whatsapp 3102754361.**

Nota: La Subdirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones apoyará a la Subdirección de Talento Humano para que, el envío del correo electrónico desde la cuenta audienciasconcursofgn2024@fiscalia.gov.co cuente con la confirmación de entrega, dado que la notificación por correo electrónico se entiende surtida con recepción del mensaje, en atención al artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

Así entonces, conforme al protocolo de alistamiento para el desarrollo de la audiencia publica que vine a conocer el día de ayer 21 de abril de 2026 por la página web de la Fiscalía General de la Nación [Fiscalía General de la Nación](#) pese a que se indica la fecha y hora, el objeto de la audiencia, no se me informo de la ubicación de las vacantes, las indicaciones generales del aplicativo a través del cual se llevara a cabo la audiencia, no pude efectuar el registro previo a la plataforma dispuesta para la audiencia CISCO WEBEX, ni cuento con el manual de

conexión, mucho menos el enlace que debía remitirse en la citación para la conexión virtual, lo que evidencia el perjuicio irremediable al impedirme participar en igualdad de condiciones como los demás aspirantes al cargo.

Del principio de subsidiariedad.

No cuento con otro camino judicial y/o administrativo para evitar la consumación del perjuicio irremediable ampliamente expuesto, si bien es cierto se radico una solicitud con destino a la Subdirección de Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación el día 21 y 22 de abril de 2026, lo cierto es que la audiencia publica se celebrara el día de mañana 23 de abril de 2026 a las 8:00 am, sin que exista ningún tipo de camino judicial o mecanismo judicial ordinario tendiente a que se me proteja mi derecho al debido proceso administrativo y en particular el ejercicio propio de mis derechos como concursante en lista de elegibles para escoger la vacante disponible conforme a mi ubicación geográfica en la ciudad de Bogotá donde tengo mi arraigo social y familiar.

Al respecto en la sentencia (T-604/2013) se precisó lo siguiente:

“El principio de subsidiariedad de la tutela aparece claramente expresado en el artículo 86 de la Constitución, al precisarse en él que esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquélla se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, la procedencia subsidiaria de la acción de tutela se justifica en razón a la necesidad de preservar el orden y regular de competencias asignadas por la ley a las distintas autoridades jurisdiccionales, buscando con ello no solo impedir su paulatina desarticulación sino también asegurando el principio de seguridad jurídica.8En este sentido, en reiteradas ocasiones la Corte Constitucional ha señalado que el juez debe analizar, en cada caso concreto, si existe otro mecanismo judicial en el orden jurídico que permita ejercer la defensa de los derechos constitucionales fundamentales de los individuos, logrando una efectiva e íntegra protección de los mismos”.

Por lo anterior, es claro que si la entidad accionada me hubiese notificado dentro del termino reglamentado para el citado concurso de méritos, conforme con el protocolo para el alistamiento y desarrollo de la audiencia pública en el que dispuso la programación de audiencias como se observa en su numeral 3.6 no se me hubiesen vulnerado mis derechos fundamentales relacionados a lo largo del presente escrito de tutela, toda vez que era responsabilidad de la entidad accionada programar, agendar y convocar con la debida antelación.

- 3.6. Programación de la audiencia.** El responsable de la audiencia deberá programar, agendar y convocar la audiencia con la debida anticipación, de modo que entre su programación y celebración medie tiempo suficiente para la preparación de la entidad, los elegibles o sus apoderados, respetando el plazo de duración razonable que se hubiere fijado.

¿Qué conlleva no asistir a la audiencia pública que se llevará a cabo el 23 de abril de 2026 a las 8:00 am?

Tal como lo dispone el [PROTOCOLO-AUDIENCIA-DE-ESCOGENCIA-DE-VACANTE-FGN-2024.pdf](#) y la RESOLUCIÓN No.09008 DE 2025 (11 DE DICIEMBRE) “*Por la cual se reglamentan las audiencias públicas de escogencia de vacante, de conformidad con las listas de elegibles resultantes de los concursos de méritos en el sistema especial de carrera de la Fiscalía General de la Nación*”

- **Desarrollo de la audiencia pública de escogencia.** Una vez instalada la audiencia, y presentada la información respecto de la ubicación geográfica de las vacantes a proveer de la respectiva lista de elegibles, cada elegible en estricto orden de mérito y en orden **descendente**, deberá, individualmente y cuando le sea concedido su turno para el uso de la palabra, seleccionar la ubicación geográfica de su preferencia respecto de la vacante por la cual concursó y se encuentren disponibles, de conformidad con lo informado en la convocatoria a Concurso.
- **No asistencia.** En caso de que uno o varios de los elegibles no asistan a la audiencia o no realicen durante la audiencia manifestación respecto a la escogencia de vacante, se procederá a otorgar el turno para que los elegibles presentes continúen con la escogencia conforme al orden descendente en la lista de elegibles, y las vacantes restantes se asignarán, por necesidades del servicio, a los elegibles que no hayan asistido o no se hayan pronunciado atendiendo el orden descendente en que estén en la lista de elegibles.

El elegible que, por justa causa, no pueda asistir a la audiencia, podrá designar apoderado para que lo represente en el desarrollo de la misma, para lo cual deberá



Página 7 de 8 de la Resolución No. **09008 de 2025** “*Por la cual se reglamentan las audiencias públicas de escogencia de vacante, de conformidad con las listas de elegibles resultantes de los concursos de méritos en el sistema especial de carrera de la Fiscalía General de la Nación*”

acreditar poder debidamente diligenciado con las facultades necesarias para su representación, conforme lo indicado en la citación.

Conclusiones.

1. La inmediatez de la acción, el perjuicio irremediable junto con el principio de subsidiariedad se cumple salvo mejor criterio al interior de la presente acción de tutela.
2. A la fecha no fueron comunicadas las circunstancias por las cuales no se me cito en calidad de elegible a la audiencia publica que se llevara a cabo el día de mañana 23 de abril de 2026 a las 8:00 am de manera virtual.
3. No existe notificación en mi correo electrónico pyppenalistas@outlook.com de causales de exclusión de la lista de elegibles para ejercer el derecho a la defensa y debido proceso tal como lo dispone el Art segundo de la resolución 0005 del 29 de enero de 2026 que señala que *“Recibida la solicitud de exclusión, la UT Convocatoria FGN 2024, si hay mérito para ello, iniciará la actuación administrativa de que trata el inciso final del artículo 38 del Decreto Ley 020 de 2014, la que se comunicará por escrito al interesado, para que intervenga en la misma dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir del recibo de la intervención se adoptará la decisión de exclusión o no de la lista de elegibles. La decisión se notificará a través de la página oficial de la Fiscalía General de la Nación, y en la aplicación web SIDCA3, contra la cual procede el recurso de reposición, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

El trámite de exclusión es responsabilidad exclusiva de la UT Convocatoria FGN 2024, el cual se realizará garantizando el debido proceso, de acuerdo con la causal que se haya solicitado, salvo las ocasionadas por el resultado negativo del estudio de seguridad que se surtan previo al nombramiento en período de prueba, cuyo trámite corresponde a la FGN”

4. La entidad accionada vulnero mis derechos fundamentales al debido proceso e igualdad, así como los principios y valores constitucionales como la confianza legitima, acceso a cargos públicos, mérito judicial, legalidad y seguridad jurídica al impedir mi comparecencia a la audiencia publica programada para el día de mañana 23 de abril de 2026 a las 8:00 am sin siquiera justificar motivadamente las razones que originaran mi exclusión del concurso de méritos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La convocatoria es norma reguladora de todo concurso.

En reiteradas oportunidades la H. Corte Constitucional, ha señalado que, las reglas del concurso, una vez definidas, deben aplicarse de forma estricta para evitar romper la imparcialidad que debe primar en los procesos de selección para ocupar cargos de carrera administrativa, ya que, el desconocer las pautas fijadas, atenta contra el derecho fundamental a la igualdad, debido proceso, y acceso a la administración pública, es decir, que tanto las autoridades encargadas de su administración tienen límites en su actuar, como los participantes tienen cargas que soportar.

Al respecto, la H. Corte Constitucional en sentencia SU-446 de 2011, se estableció que;

«(...) La convocatoria es “la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes”, y como tal impone las reglas que son obligatorias para todos, entiéndase administración y administrados concursantes. Por tanto, como en ella se delimitan los parámetros que guiarán el proceso, los participantes, en ejercicio de los principios de buena

fe y confianza legítima, esperan su estricto cumplimiento. La Corte Constitucional ha considerado, entonces, que el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional,

entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes. En consecuencia, las normas de la convocatoria sirven de autovinculación y autocontrol porque la administración debe “respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada.»

Marco procedimental en el que se desarrolla el concurso público de méritos para proveer cargos de carrera administrativa.

La H. Corte Constitucional en la sentencia SU-446 de 2011, explicó cada una de las fases para proveer cargos de carrera administrativa, las que por demás fueron recogidas por el legislador en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004. Así:

“1. Convocatoria. ... es la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes. (Subrayas fuera de texto).

2. Reclutamiento. Esta etapa tiene como objetivo atraer e inscribir el mayor número de aspirantes que reúnan los requisitos para el desempeño de los empleos objeto del concurso.

3. Pruebas. Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes a los diferentes empleos que se convoquen, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de un empleo o cuadro funcional de empleos.

La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, los cuales deben responder a criterios de objetividad e imparcialidad.

4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas...se elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con ésta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

5 . Período de prueba. La persona no inscrita en carrera administrativa que haya sido seleccionada por concurso será nombrada en período de prueba, por el término de seis (6) meses, al final de los cuales le será evaluado el desempeño, de acuerdo con lo previsto en el reglamento.

“Aprobado dicho período, al obtener evaluación satisfactoria, el empleado adquiere los derechos de la carrera, los que deberán ser declarados mediante la inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa. De no obtener calificación satisfactoria del período de prueba, el nombramiento del empleado será declarado insubsistente”.

(Subrayas fuera de texto).

Ahora, y en lo que respecta al procedimiento que se debe seguir en cada etapa del proceso de concurso público de méritos, el Decreto 1227 de 2005, por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 909 de 2004, establece lo siguiente:

«Corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil elaborar y suscribir las convocatorias a concurso, con base en las funciones, los requisitos y el perfil de competencias de los empleos definidos por la entidad que posea las vacantes, de acuerdo con el manual específico de funciones y requisitos».

En ese orden de ideas, tanto la jurisprudencia constitucional como las normas generales para la participación en los concursos de méritos para acceder a cargos públicos, se puede advertir, que para su debido desarrollo se deben establecer en principio las bases normativas regulatorias que se encuentran en la convocatoria de cada concurso, de las cuales las partes se obligan a sujetarse atendiendo los parámetros impuestos.

Principio de Invariabilidad de las Reglas:

La etapa de "Listas de Elegibles" tiene como fin cubrir las vacantes para las cuales se efectuó el concurso originalmente. Alterar el número de plazas por seccional en la etapa final del proceso constituye una vía de hecho administrativa que desdibuja el principio de mérito

En cuanto a la inminencia para acudir ante el Juez de Tutela, la Corte Constitucional a señalado:

Sentencia T-198 de 2014 Corte Constitucional

“La inmediatez constituye un requisito de procedibilidad de la acción de tutela que permite cumplir con el propósito de la protección inmediata y por tanto efectiva de los derechos fundamentales, cuando estos resulten afectados por la acción u omisión de autoridades públicas o de los particulares en los eventos establecidos en la ley. Igualmente ha sido consistente la jurisprudencia constitucional en advertir que no cualquier tardanza en la presentación de las acciones de tutela acarrea su improcedencia, sino sólo aquella que pueda juzgarse como injustificada o irrazonable, atendiendo a las circunstancias particulares de cada caso, pues en algunos un año puede ser muy amplio y en otros eventos puede ser un plazo razonable.”

Sentencia T-293 de 2017 Corte Constitucional

“La Corte ha considerado distintos lapsos de tiempo como razonables para efectos de analizar la inmediatez en la acción de tutela, pues la razonabilidad del plazo no es un concepto estático y debe atender a las circunstancias de cada caso concreto. Así, determina algunos elementos para la determinación de la procedibilidad de la acción de tutela respecto al principio de inmediatez: 1) si existe un motivo válido para la inactividad de los accionantes; 2) si esta inactividad injustificada vulnera el núcleo esencial de los derechos de terceros afectados con la decisión y 3) si existe un nexo causal entre el ejercicio inoportuno de la acción y la vulneración de los derechos de los interesados. Sin embargo, advierte que existen dos excepciones al principio de la inmediatez: (i) **Que se demuestre que la vulneración es permanente en el tiempo** y que, pese a que el hecho que la originó por primera vez es muy antiguo respecto de la presentación de la tutela, la situación desfavorable del actor derivada del irrespeto por sus derechos continúa y es actual. Y (ii) que la especial situación de aquella persona a quien se le han vulnerado sus derechos fundamentales, convierte en desproporcionado el hecho de adjudicarle la carga de acudir a un juez; por ejemplo, el estado de indefensión, interdicción, abandono, minoría de edad, incapacidad física, entre otros.”

PRETENSIONES

Solicito en forma respetuosa Señor Juez de Tutela se sirva tutelar en favor del suscrito **CRISTIAN JAVIER PEREIRA PULIDO identificado con C.C 1030542433 de Bogotá**, el *derecho fundamental al debido proceso, igualdad y así como los principios y valores constitucionales como la confianza legítima, acceso a cargos públicos, mérito judicial, legalidad y seguridad jurídica* al impedir mi comparecencia a la audiencia pública programada para el día de mañana 23 de abril de 2026 a las 8:00 am *para la escogencia de la vacante* al cargo de **FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS**, identificado con el código OPECE No. I-102-M-01-(419), en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2024.

Con ocasión del amparo de mis derechos fundamentales se ordene a la entidad accionada que dentro del término de 48 horas se sirva citar a audiencia pública en los términos dispuestos en el protocolo de alistamiento y desarrollo publicado en la pagina web de la Fiscalía General de la Nación [PROTOCOLO-AUDIENCIA-DE-ESCOGENCIA-DE-VACANTE-FGN-2024.pdf](#) y en garantía de mi derecho a la igualdad y debido proceso, así como los principios de mi derecho al acceso a cargos públicos y merito judicial se me garanticen mis derechos de escogencia de la vacante en la ciudad de Bogotá en orden descendente de acuerdo a mi posición 384 de elegible para el cargo de Fiscal delegado ante los jueces penales del circuito especializados.

INFRACTORES

La presente acción se dirige en contra de la Fiscalía General de la Nación – Director Ejecutivo Fiscalía General de la Nación - Subdirección de Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación.

Los demás que resulten vinculados de manera oficiosa por parte de su despacho.

ANEXOS en PDF.

1. RESOLUCIÓN No. 0005 29 de enero de 2026

“Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer CUATROCIENTOS DIECINUEVE (419) vacantes definitivas del empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS, identificado con el código OPECE No. I-102-M-01-(419), en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2024”

2. Solicitud al correo electrónico remisión citación audiencia pública ante entidad accionada del 21-22 de abril de 2026 audienciasconcursofngn2024@fiscalia.gov.co
3. RESOLUCIÓN No.09008 DE 2025 (11 DE DICIEMBRE) “Por la cual se reglamentan las audiencias públicas de escogencia de vacante, de conformidad con las listas de elegibles resultantes de los concursos de méritos en el sistema especial de carrera de la Fiscalía General de la Nación”
4. ACUERDO No. 001 DE 2025 (3 de marzo de 2025) “Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”

5. PROTOCOLO PARA EL ALISTAMIENTO Y DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DE ESCOGENCIA DE VACANTE CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2024 Atendiendo a lo establecido en la Resolución 09008 de 2025, resulta necesario precisar los aspectos indispensables para el alistamiento y desarrollo efectivo de la audiencia pública para la escogencia de vacante, en el marco del Concurso de Méritos FGN 2024.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas Documentales las señaladas en el acápite de anexos.

I. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he interpuesto ni personal ni mediante tercero acción de tutela ante otra autoridad por las presentes valoraciones fácticas.

II. NOTIFICACIONES

El Suscrito accionante en la

Correo electrónico: _____

Accionados:

- **FISCALIA GENERAL DE LA NACION**
- **DIRECTOR EJECUTIVO FISCALIA GENERAL DE LA NACION**
- **SUBDIRECCION TALENTO HUMANO FISCALIA GENERAL DE LA NACION.**

jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
audienciasconcursofgn2024@fiscalia.gov.co

CRISTIAN JAVIER PEREIRA PULIDO

